



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-34

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 150/2017 Y SU ACUMULADA 153/2017

PROMOVENTES: DIVERSOS SENADORES INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito de Lilia María Vélez Iglesias, quien se ostenta como Presidenta de "AMEDI"; Beatriz Solis Leree, quien se ostenta como Defensora de las Audiencias; Gabriel Sosa Plata, quien se ostenta como Presidente de "OID" y Defensor de las Audiencias de Canal 44 y Radio "U de G" Universidad de Guadalajara; Carmen Patricia Ortega Ramírez, quien se ostenta como Profesora Investigadora de la "UAM-X"; Aleida Elsi Calleja Gutiérrez, quien se ostenta como Presidenta de "Comunicación Comunitaria"; Cristina Romo, quien se ostenta como Académica del "ITESO"; Alma González Figueroa, quien se ostenta como Defensora de las Audiencias de Radio y Televisión del "Instituto Morelense"; Cuauhtémoc Cruz Isidro, quien se ostenta como Académico de "Ibero Puebla"; Teseo Rafael López Vargas, quien se ostenta como Vocal Valle de México de "CONEICC"; Jaime Fernando Cárdenas Gracia, quien se ostenta como miembro de "UNAM-IIJ"; e Irene Levy Mustri, quien se ostenta como miembro de "OBSERVATEL"; quienes promueven por su propio derecho y con el carácter con que se ostentan, para manifestar bajo la figura de " amicus curiae " diversos razonamientos y reflexiones en relación con la acción de inconstitucionalidad 150/2017 y su acumulada 153/2017 .	13439

Documental recibida a las dieciséis horas con tres minutos del veintitrés de marzo del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a veintiséis de marzo de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito de cuenta, suscrito por diferentes personas físicas, *por su propio derecho* y con el carácter con que se ostentan de representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil que mencionan, mediante el cual realizan diversas manifestaciones, a manera de "**amicus curiae**" de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la acción de inconstitucionalidad **150/2017** y su acumulada **153/2017**.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 598, párrafos primero y segundo¹, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación

¹**Código Federal de Procedimientos Civiles**
Artículo 598. (...)

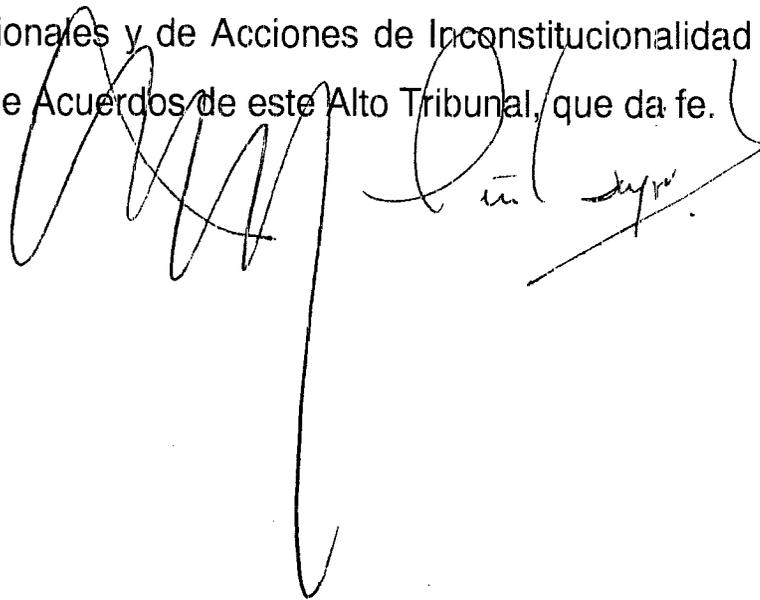
Para mejor proveer, el juzgador podrá valerse de cualquier persona, documento o cosa, a petición de parte o de oficio, siempre que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 150/2017 Y SU ACUMULADA 153/2017

supletoria en términos del artículo 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SRB.17

El juez deberá recibir todas aquellas manifestaciones o documentos, escritos u orales, de terceros ajenos al procedimiento que acudan ante él en calidad de amicus curiae o en cualquier otra, siempre que sean relevantes para resolver el asunto controvertido y que los terceros no se encuentren en conflicto de interés respecto de las partes. (...).

²Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.